

ANEXO I

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DELEGACIONES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE MENDOZA

Aprobado por Acta N° 1027 de Consejo Directivo de fecha 9/8/2018

TEXTO ORDENADO

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE MENDOZA
RESUELVE

ARTICULO 1°: La creación y funcionamiento de las Delegaciones que este Consejo estime conveniente para el mejor logro de sus fines deberá ajustarse a las disposiciones que el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, que a continuación se transcribe como parte integrante de esta resolución, establezca.

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 1°: A los fines de considerar la solicitud de creación de Delegaciones, los profesionales interesados deberán elevar al Consejo, acompañando al pedido:

- 1) Informe fundamentado sobre la necesidad y conveniencia de la creación;
- 2) Área geográfica sobre la cual ejercería influencia a los efectos de establecer la correspondiente jurisdicción;
- 3) Padrón de profesionales inscriptos en las matrículas de este Consejo, comprendidos en el área geográfica determinada en el punto 2) de acuerdo al domicilio profesional;
- 4) Proyecto de Reglamento Interno y de Comisiones de Trabajo elaborado de acuerdo a las pautas formuladas en la presente Resolución;
- 5) Nómina de los profesionales que tomarán a su cargo las tareas de organización y constitución definitiva de la Delegación cuya creación se solicita.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 2°: Las Delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza estarán constituidas por cinco miembros inscriptos en las matrículas, entre los cuales deberá designarse en la primera reunión quiénes ocuparán los siguientes cargos de su Comisión Directiva:

- Delegado
- Secretario
- Tesorero

MAIPÚ – LUJÁN
Ozamis 914. Maipú
Tel. 0261 4976098

GENERAL ALVEAR
Paso de los Andes 635
Tel. 02625 423543

VALLE DE UCO
Yaretas 465. Tunuyán
Tel/Fax. 02622 504188

SEDE CENTRAL
España 560. Ciudad
Tel. 0261 4291837 | 4205014 | 4340055

**CENTRO DE
ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**
Callejón Lemos 666. Ciudad
Tel. 02614230342

ZONA ESTE
25 de Mayo 217. San Martín
Tel. 0263 4423967

SAN RAFAEL
San Lorenzo 29
Tel/Fax. 0260 4426441.

MALARGÜE
San Martín 635
Tel/Fax. 0260 4471102

ANEXO ESPAÑA
9 de Julio 861. Ciudad
Tel. 0261 4292213 | 4202606

 /CPCEMZA
 www.cpcemza.org.ar



- Dos vocales
- Tres vocales suplentes

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3º: Ejecutar las resoluciones que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza dicte.

ARTÍCULO 4º: Sesionar por lo menos una vez al mes, confeccionando en cada oportunidad acta respectiva, la que una vez aprobada deberá registrarse en un libro específico para tal fin y remitiendo copia autenticada por el delegado a la Sede Central del Consejo.

ARTÍCULO 5º: Formar un registro de firmas de los profesionales matriculados en este Consejo que se desempeñen en su jurisdicción, el que deberá contener además otros antecedentes, tales como sanciones, pago de derecho de ejercicio profesional, etc.

ARTÍCULO 6º: Rendir debida cuenta de los fondos percibidos y de aquellos cuya administración les fuera encomendada.

ARTÍCULO 7º: Autenticar las firmas de los profesionales de su jurisdicción teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, previo cumplimiento de los requisitos que a ese efecto se hayan dispuesto.

ARTÍCULO 8º: Percibir por cuenta del Consejo Profesional los fondos provenientes de: derecho de inscripción, derecho de ejercicio profesional, autenticación de firmas, cobro de honorarios profesionales, retenciones y trámites ante Dirección de Personas Jurídicas y otros que determine el Consejo.

ARTÍCULO 9º: Recibir la documentación necesaria a los efectos de la inscripción de nuevos profesionales de acuerdo a las disposiciones vigentes, con el fin de remitirles de inmediato al Consejo Profesional con el objeto de su tratamiento y posterior resolución.

ARTÍCULO 10º: Crear Comisiones de Trabajo, fijando para ellas un reglamento que adecue a las modalidades de su jurisdicción las disposiciones previstas en el Reglamento de Comisiones Internas Permanentes del Consejo.

ARTÍCULO 11º: Realizar actos de carácter cultural, técnico-científico y/o auspiciar en su jurisdicción, por sí mismos o en concurso con agrupaciones afines, toda manifestación conducente a las finalidades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 12º: Instalar bibliotecas, especialmente vinculadas a las ciencias económicas.

ARTÍCULO 13º: Mantener relaciones con autoridades judiciales o administrativas de su jurisdicción, teniendo en cuenta para ello, las directivas que el Consejo establezca. En caso de duda deberán las Delegaciones elevar las respectivas consultas antes de adoptar actitud alguna. Queda establecido que toda relación con autoridades administrativas o judiciales, en cuanto excedan el ámbito territorial de cada delegación son de competencia exclusiva del Consejo Profesional.

ARTÍCULO 14º: Constatar en los Juzgados de su jurisdicción los sorteos en cualquiera de los fueros tomando nota de sus resultados y dejando establecido en las actas correspondientes las observaciones a que diera lugar el acto.

ARTÍCULO 15º: Formular ante el Consejo las denuncias por las infracciones que se cometan en su jurisdicción a las normas que regulan el ejercicio profesional, a los efectos de que el Consejo Profesional inicie las actuaciones correspondientes.



ARTÍCULO 16º: Antes del 30 de noviembre de cada año deberán elevar al Consejo Profesional, a los fines de su aprobación, un presupuesto de las erogaciones que se prevea efectuar en el transcurso del año calendario siguiente, con indicación de los recursos financieros que en igual período se estima recaudar en cada jurisdicción.

El tratamiento de los Presupuestos de las Delegaciones, como asimismo del Presupuesto consolidado del Consejo, será objeto de una reunión especial a la que serán convocados los delegados de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 17º: Las Delegaciones podrán efectuar todo tipo de avisos y publicaciones tendientes a informar a los profesionales y público en general, sobre nuevas disposiciones, actos, etc., que tengan relación con el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas.

ARTÍCULO 18º: Efectuar todo tipo de erogaciones que estén directamente vinculadas a las finalidades del Consejo Profesional.

ARTÍCULO 19º: Proponer al Consejo Profesional, quien decidirá, en definitiva, el nombramiento de personal de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 20º: Las Delegaciones podrán administrar Anexos para servicios bancarios y Delegaciones de reparticiones públicas, creadas en sus jurisdicciones por el Consejo, ajustándose para su organización contable y administrativa a las disposiciones específicas que establezca el Consejo Profesional.

ARTÍCULO 21º: Las Delegaciones podrán administrar Subdelegaciones que el Consejo cree en sus jurisdicciones, cuyo funcionamiento se registrará por la reglamentación que se dicte a tal efecto.

CAPÍTULO IV **DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO CONTABLE**

ARTÍCULO 22º: Cada Delegación deberá llevar:

1. Libro de actas
2. Libro de entrada y salida de correspondencia
3. Registros contables

Los libros y registros mencionados precedentemente deberán ser habilitados por el Consejo Profesional o autoridad competente en su caso. (Res. 946/90)

ARTÍCULO 23º: Las Delegaciones, para su organización contable y régimen financiero, deberán ajustarse a las disposiciones específicas que fije el Consejo Profesional.

CAPÍTULO V **DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE LAS DELEGACIONES**

ARTÍCULO 24º: El Delegado ejercerá la representación de la Delegación ante el Consejo Profesional y asumirá, a su vez, la de éste dentro de su jurisdicción en las circunstancias y condiciones que el Consejo Profesional establezca.

ARTÍCULO 25º: Son atribuciones y deberes del delegado:

- a) Suscribir, refrendado por el secretario, los informes, comunicaciones y escritos producidos por la Delegación en cumplimiento de sus fines.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates en las reuniones de la Comisión Directiva.



- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y resolver la inclusión de asuntos en el orden del día.
- d) Supervisar el movimiento de fondos y autorizar los pagos.

ARTÍCULO 26º: Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Redactar y suscribir las citaciones a los miembros de la Comisión Directiva de la Delegación, transcribiendo en ella el orden del día.
- b) Redactar y hacer conocer las actas de las sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Delegación.
- d) Reemplazar al delegado en los casos de ausencia, renuncia u otro impedimento.

ARTÍCULO 27º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Supervisar la recaudación y custodia de los fondos que ingresen en virtud de lo establecido en el Art. 8º de este Reglamento.
- b) Firmar conjuntamente con el delegado la documentación relacionada con el movimiento de fondos y supervisar la contabilidad de la Delegación.
- c) Formular oportunamente para someterlo a consideración de la Comisión Directiva, el presupuesto de gasto de la Delegación y el cálculo de los recursos financieros que se prevea recaudar en la jurisdicción, a los efectos previstos por el Art. 16º de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS Y REEMPLAZOS

ARTÍCULO 28º: En caso de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia del delegado y secretario, el Tesorero ocupará el cargo de delegado asumiendo las funciones vacantes los vocales titulares y suplentes.

ARTÍCULO 29º: Cuando las causales previstas en el artículo precedente incluyan además al Tesorero, los cargos vacantes serán cubiertos por los vocales titulares y suplentes.

En el caso que los impedimentos se refieran al secretario y/o Tesorero, los cargos serán ocupados por los vocales titulares y éstos a su vez por los suplentes, en el orden que prevea el reglamento interno de cada Delegación.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 30º: El Consejo Profesional convocará públicamente a Asamblea de graduados con actuación profesional en zonas de la provincia que previamente determine, a los efectos de considerar la posibilidad de creación de Delegaciones y designación de los profesionales que tendrán a su cargo las tareas de organización constitución definitiva, asumiendo éstos las funciones de Comisión Directiva hasta que se incorporen los miembros elegidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 31º: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas convocará simultáneamente a elecciones de miembros titulares y suplentes del Consejo y de las Comisiones Directivas de las Delegaciones Creadas, en los términos y condiciones previstos en la Ley 5051. (Res. 946/90)

ARTÍCULO 32º: Los integrantes titulares de las Comisiones Directivas de las Delegaciones deberán tener una antigüedad en el ejercicio profesional que no sea menor de dos años.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

La mitad de los miembros de la primer Comisión Directiva tendrán mandato bienal, determinándose por sorteo quienes deberán cesar en sus cargos.

Los miembros suplentes podrán ser reelectos.

Los cargos de los miembros titulares y suplentes serán ad honorem.

ARTÍCULO 33º: Comuníquese la presente Resolución a los interesados, regístrese y archívese. –



Cdra. Marisa Miranda Vasconcelo
Prosecretaria



Cdor. Conrado S. Risso Patron
Presidente